



# ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, viernes 6 de abril de 2012

número 28

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO del Consejo Municipal de Protección Civil de Hidalgo, Coahuila.	2
BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	3
REGLAMENTO de Tránsito y Vialidad del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	18
REGLAMENTO del Patrimonio Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila.	38

### AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

#### DISTRITO DE SALTILLO

Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Mario Alberto Tapia Martínez	(2ª Pub)	48
Edicto Notarial	Sucesorio Intestamentario	Blasa Guerrero Solís Vda. de Cerda	(2ª Pub)	48

#### DISTRITO DE MONCLOVA

Aviso Notarial	Intestamentaria	Artemio Sanmiguel Esquivel	(2ª Pub)	48
Aviso Notarial	Intestamentaria	Artemio Sanmiguel Esquivel	(2ª Pub)	49
Aviso Notarial	Intestamentaria	Cecilio Quintero Cervantes	(2ª Pub)	49
Aviso Notarial	Intestamentaria	Fernando Montemayor Barrera	(2ª Pub)	49
Aviso Notarial	Intestamentaria	Juan Andrés Espinoza Pineda	(2ª Pub)	50
Aviso Notarial	Intestamentaria	Juan Francisco Ramírez García	(2ª Pub)	50
Aviso Notarial	Intestamentaria	Julio Zúñiga Silva	(2ª Pub)	50
Aviso Notarial	Intestamentaria	Luis Reyes Cenicerros	(2ª Pub)	51
Aviso Notarial	Intestamentaria	Ma. Eva Rodríguez Jiménez	(2ª Pub)	51
Aviso Notarial	Intestamentaria	Manuela Velázquez Castro	(2ª Pub)	51
Aviso Notarial	Intestamentaria	María Méndez Arriaga	(2ª Pub)	52
Aviso Notarial	Intestamentaria	Norberto Maldonado Rosales	(2ª Pub)	52
Aviso Notarial	Intestamentaria	Zonia Hernández de la Rosa	(2ª Pub)	52

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Municipal Civil estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal en Funciones.
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Por vocales, que serán dos regidores y titulares de las Dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con Protección Civil dentro del Municipio.
- V. Por consejeros, que serán los representantes de las instituciones educativas, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

**ARTÍCULO 9.-** Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Comité.

Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo.

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la realización de acciones de Protección Civil.
- III. Nombrar a un representante cuando la situación lo requiera.
- IV. Las que se deriven de este Reglamento, de las Leyes y normatividad aplicable.

Facultades y obligaciones del Coordinador General del Consejo.

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo.
- III. Cumplir con los cargos que se le otorguen e informar al Consejo.
- IV. Reportarse y presentarse ante el Presidente del Consejo en situaciones de alerta o emergencia sin necesidad de ser llamado
- V. Organizar las reuniones del Consejo e informar al Presidente
- VI. Coordinarse y con el Presidente y Secretario técnico para la elaboración del calendario de sesiones.
- VII. Coordinarse y auxiliar al presidente y secretario técnico en el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Redactar y recabar las firmas de las Actas de las Reuniones del Consejo, en las que se asentaran las conclusiones recomendaciones del mismo.
- IX. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlo para su seguimiento
- X. Formular la convocatoria de sesiones incluyendo el orden del día.

Facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo.

- I. Ser Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil.
- III. Presentar las propuestas de acciones a desarrollar, al activarse el Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Coordinar las acciones de los grupos de trabajo de la unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Coordinar la elaboración del programa de Capacitación en materia de Protección Civil.
- VI. Establecer los requerimientos de recursos materiales y humanos que necesite la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. Controlar el banco de datos del consejo y los programas, informes y actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Los integrantes del Consejo tienen la obligación de reportarse y presentarse al Centro de Operaciones sin necesidad de ser llamados cuando se presenten estados de pre alerta, alerta y de emergencia o alarma.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** En los casos en que otros ordenamientos legales, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este ordenamiento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan, según su jerarquía.

**TERCERO:** Se aprueba el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Hidalgo, Coahuila, a los 12 días del mes de Marzo del año 2012, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo.

**CUARTO:** Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, tenga a bien disponer lo conducente a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE** sesiones del Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, el día 12 del mes de Marzo del año dos mil doce.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C.PROFR.JOSE ALBERTO VALDEZ MEDINA**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**C. LUIS MANUEL MARTÍNEZ GOYTIA**  
(RÚBRICA)



LIBRO PRIMERO  
DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO COAHUILA.

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO COAHUILA, tiene personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 del Código Municipal del Estado de Coahuila,

ARTICULO 2.- Para su régimen interno el Municipio de Francisco I. Madero se regirá por lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Código Municipal para el Estado de Coahuila, en las disposiciones legales que de ellas emanen, así como del presente Bando, los reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Presente BANDO, es de interés Público y de observancia General para todas las personas que habiten o transiten por el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el Territorio de Francisco I. Madero Coahuila, y su población, así como su organización Política, Administrativa y los servicios Públicos de Carácter Municipal

ARTÍCULO 5.- Las Sanciones Administrativas por Faltas o Infracciones a las Disposiciones previstas en este Ordenamiento serán aplicadas, sin perjuicio de la Diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad Municipal tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO.

CAPITULO II  
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la Tranquilidad, Seguridad y bienes de las personas.

II.- Garantizar la Moralidad, Seguridad y el Orden Público.

III.- Preservar la Integridad del Territorio.

IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios Públicos Municipales.

V.- Promover la integración social de sus habitantes.

VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad Municipal.

VII.- Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la Solidaridad Nacional.

VIII.- Lograr el adecuado y Ordenado crecimiento urbano del Municipio

IX.- Lograr la participación ciudadana en el Desarrollo de planes y programas Municipales.

X.- Promover el Desarrollo Cultural social y económico de los habitantes del Municipio.

XI.- Preservar la Ecología y el Medio ambiente del Municipio.

XII.- Los demás que se señalen en los ordenamientos Legales aplicables.

CAPITULO III  
NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 8.- El Municipio conservará el nombre actual de Francisco I. Madero Coahuila, y solamente podrá ser alterado o cambiado con todas las facultades de la Ley. Por lo cual deberá de ser autorizado por el Ayuntamiento y aprobada por la Legislatura del Estado.

ARTICULO 9.- El escudo de armas del Municipio hace alusión con algunas variantes al Escudo de Armas del Estado de Coahuila, pintado en color naranja, como orla, lleva en sus márgenes las palabras FERTILIDAD, TRABAJO Y AMISTAD.

FERTILIDAD evocando aquellos tiempos en que el Municipio después de ser un árido campo y con las manos de la gente trabajadora, enverdecieron la campiña haciéndola ricamente fértil y productiva.

TRABAJO.- Por que el sudor de esta gente tan noble, el desarrollo del Municipio se hizo notorio y progresista en tan poco tiempo, y.

AMISTAD. Porque alude a la característica hospitalaria de sus habitantes, invitación a visitarnos, y radicarse e invertir en una población que tiende a un mayor desarrollo en el futuro.

En ángulos de la Orla se plasma el dibujo de un producto agrícola que si bien es cierto no es predominante en la región, es importante en el Municipio, representado por cuatro racimos de vid.

Rectángulo interno; se subdivide en tres cuadrantes, en el Superior izquierdo en que no muestra un dibujo representativo de la fábrica pionera del Municipio, y que influyera en el desarrollo industrial y que se refiere a la fábrica de aceites y jabones que en el dibujo se identifica en torre y tinaco y un despepite de algodón, pintado en azul como el amanecer de la región.

Cuadrante superior derecho, en donde se dibuja el producto agrícola predominante en estas tierras, el algodón, pintado en naranja como el atardecer otoñal en que su pizca se generaliza por el Municipio.

Cuadrante inferior, donde se expone el paisaje común en la región, amanecer en el horizonte, significando el amanecer del Municipio, y la silueta de un convoy ferroviario tirado por una maquina de vapor a usanza de aquel tiempo, y abajo del trazo, sembradíos de cualquier tipo,

simbolizando fertilidad y prosperidad, irrigados por canales de riego que transportaban el agua vivificante hasta los lugares mas alejados del Municipio como símbolo de vida



ARTÍCULO 10.- El uso de escudo por otras instituciones o personas requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 11.- En principio el nombre y escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por los órganos y entidades Municipales y Paramunicipales, siendo además el escudo Municipal usado en forma visible en oficinas y documentos de carácter oficial.

## TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

### CAPITULO I INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

ARTICULO 12.- El Municipio de Francisco I. Madero Coahuila, esta integrado por: Una cabecera Municipal que esta asentada en la ciudad de Francisco I. Madero Coahuila, la cual comprende las siguientes colonias; Madero, Zaragoza, Nuevo Jaboncillo, Nuevo Linares del Sur, Dos de marzo, siete de Abril, la Bohemia, Ampliación Benito Juárez, Insurgentes, Isaura Chávez de Montemayor, las Vegas, Benito Juárez, Díaz Ordaz, Obrera, Fresno del Norte, Solidaridad, Sector numero 6 de Jaboncillo, Sector número 7 de Jaboncillo, Fraccionamiento Madero, Zona Centro, y a continuación los siguientes ejidos, Nuevo León, Alamito, Jaboncillo, Santo Niño, Virginias, Hidalgo, Chávez, las Mercedes, Florencia, Lequeitio, Colón, Saloña, Coruña, La Pinta, 18 de Marzo, Batopilas, la Virgen, Benito Juárez, Covadonga, el Salvador, San Isidro, Finisterre, el Venado, el Cantabro, Santa Maria, san Juan de Ulúa, San Agustín de Ulua, Corralitos, Florida, San Esteban, Porvenir, Buena Vista, Fresno del Norte, Nuevo Linares, San José de la Niña, Yucatán. Así como las pequeñas propiedades y nuevos centros de población comprendidas en su extensión de su territorio con los limites y colindancias que se le reconocen actualmente. Cuenta con una superficie total de 4933.9. Kilómetros cuadrados y se localiza en el Suroeste del Estado de Coahuila de Zaragoza, en las coordenadas FORMADAS POR LOS MERIDIANOS 101° 41' Y 101° 0' DE LONGITUD OESTE DEL MERIDIANO DE GREENWICH Y LOS PARALELOS 24° 59' Y 26° 5' DE LATITUD NORTE, a una altura promedio de 1100 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con LÍNEA DIVISORIA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO Y SIERRA MOJADA COAHUILA, AL SUR CON EL MUNICIPIO DE MATAMOROS; AL ORIENTE CON LÍNEA DIVISORIA DE SAN PEDRO Y CUATROCIÉNEGAS, AL PONIENTE CON LÍNEA LIMÍTROFE DEL ESTADO DE COAHUILA CON LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y DURANGO

### CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 13.- EL Municipio de Francisco I. Madero Coahuila, para su gobierno, Administración y Organización interna, se divide en sectores comprendiendo el sector Urbano, que se encuentra ubicado Territorialmente en la Cabecera Municipal, la cual se dividirá en manzanas y sector rural, en el cual se comprende los diversos Ejidos, Pequeñas Propiedades y nuevos centros de Población.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier momento las modificaciones que estime conveniente a la circunscripción y a los nombres y/o denominaciones de las diversas localidades señaladas en el artículo anterior, tomando en cuenta entre otros factores el número de los habitantes y los servicios existentes a las necesidades administrativas, de acuerdo con la Ley de asentamientos humanos.

## TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

### CAPITULO I DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 15.- Son Vecinos del Municipio las personas que residan de una manera habitual y constante en su territorio durante seis meses o más, ejerciendo alguna profesión, oficio, industria, y que tengan un modo honesto de vivir.

Son Derechos de los vecinos del Municipio de Francisco I, Madero Coahuila, los Siguietes:

I.- Preferencia de igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio.

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección Popular, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, del Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales y del Código Estatal Electoral

ARTÍCULO 16.- Son Obligaciones de los Vecinos del Municipio de Francisco I. Madero Coahuila, las que específicamente se señalen en este bando y las siguientes:

- I.- Desempeñar cualesquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por las leyes respectivas.
- II.- Atender los citatorios por escrito y que por los conductos debidos les hagan las Autoridades Municipales.
- III.- Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier naturaleza que les sean solicitados por las Autoridades Municipales en el Ejercicio de sus funciones.

#### CAPITULO II DE LOS HABITANTES

ARTICULO 17.- Son habitantes del Municipio las personas que habitualmente o transitoriamente se encuentren dentro de su Territorio.

#### CAPITULO III DE LOS TRANSEUNTES

ARTÍCULO 18.- Se les considera Transeúntes a toda aquella persona que se encuentre de paso en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 19.- Son Derechos de los habitantes y Transeúntes del Municipio de Francisco I. Madero Coahuila, los siguientes:

- I.- Gozar de la protección de las Leyes y de las Autoridades Municipales.
- II.- Utilizar los servicios Públicos Municipales con estricto apego a las Leyes y Reglamentos correspondientes.
- III.- Obtener el Auxilio que requiera de las Autoridades.

ARTÍCULO 20.- Son Obligaciones de los habitantes y transeúntes del Municipio de Francisco I. Madero Coahuila las Siguientes:

- I.- Respetar y conservar la Tranquilidad, la seguridad y el orden dentro del Municipio.
- II.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos o disposiciones emanadas de las mismas.
- III.- Contribuir a la Limpieza, ornato y moralidad de la ciudad, Congregaciones, Ejidos, del Municipio.
- IV.- Cuidar de la conservación y mejoramiento de los servicios Municipales.
- V.- Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad publica que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedad de los miembros de la colectividad.
- Vi.- Las demás que les imponga este bando, los reglamentos municipales, las disposiciones establecidas por la Federación y el Estado.

#### TITULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES

##### TITULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21.- El Gobierno de Francisco I. Madero Coahuila, está depositando en un cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado y el Código Municipal.

ARTICULO 22.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Francisco I. Madero Coahuila, esta integrado por un presidente Municipal, Dos Síndicos, y los Regidores que correspondan según el número de habitantes, todos ellos electos por mayoría Relativa, y de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el Código Estatal Electoral.

ARTICULO 23.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, tendrán atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes Federales y las Locales, el Código Municipal, y el presente Banco y demás reglamentos Municipales.

ARTICULO 24.- El Presidente Municipal en su Función ejecutiva, será auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, los Directores, o Jefes de Departamentos, que determine el reglamento Interno de la Administración, Así como el Juez Municipal a quién corresponderá aplicar las sanciones Administrativas por violaciones al presente Bando.

#### CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 25.- La Administración Pública Municipal tendrá el Carácter de Centralizada y Paramunicipal.

ARTÍCULO 26.- El Presidente Municipal se auxiliará con los siguientes órganos de la Administración Pública centralizada

- 1.- Secretaria del Ayuntamiento
- 2.- Contraloría
- 3.- Tesorero Municipal
- 4.- Oficialía Mayor del Ayuntamiento
- 5.- Secretaria de la Presidencia
- 6.- Dirección de Desarrollo y Obras Publicas
- 7.- Dirección de Servicios Públicos Municipales
- 8.- Dirección de Desarrollo Económico y Social

9.- Dirección de Educación y Cultura y Deporte

10.- Dirección de Seguridad Pública Municipal

11.- Dirección de Asuntos Jurídicos

12 Las demás que establezcan conforme a las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales.

ARTÍCULO 27.- La Administración Pública Municipal descentralizada se integrará con:

I.- Los organismos Públicos descentralizados Municipales

II.- Los Organismos Públicos descentralizados Intermunicipales

III.- Los Fideicomisos en los cuales el Municipio sea Fideicomitante o Fideicomisario.

ARTÍCULO 28.- El Sector Paramunicipal se integrará por los organismos descentralizados, empresas de participación Municipal, fideicomisos y demás que se construyan con ese carácter cualquiera que sea la forma legal que adopten.

ARTICULO 29.- Las personas integrantes de la Administración pública al igual que los titulares de los organismos Públicos descentralizados Municipales se denominarán servidores Públicos, quienes no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión durante el desempeño de cargo, con excepción, de los de Docencia o aquellos que sean Honoríficos, siempre que lo autorice el Ayuntamiento.-

ARTICULO 30.- Para el estudio planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se Auxiliará como mínimo de las siguientes dependencias.

I.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

II.- TESORERIA MUNICIPAL.

III.- CONTRALORÍA MUNICIPAL-

IV.- DEPARTAMENTO DE PLANEACION, OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

V.- DIRECTON DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

VI.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS.

Además de contar con el personal necesario, conforme a lo que establezca el presupuesto de Egresos correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Los Órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el plan integral de Gobierno para el logro de sus fines.

ARTICULO 32.- Los Órganos de la Administración Pública Municipal Estarán Obligados a coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información Necesaria para el buen funcionamiento de las Actividades del Ayuntamiento, cualquier duda sobre su competencia de dichos órganos será resuelta por el Presidente Municipal.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento Interior de la Administración, los acuerdos, circulares, y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal y conocerá la expedición de los manuales Administrativos en los términos del Código Municipal.

### CAPITULO III DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO.-

ARTICULO 34.- EL Ayuntamiento de Acuerdo con las Facultades conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución del Estado y el Código Municipal, previa Autorización de la Legislatura Podrá realizar los Sigüientes Actos de Administración.

I.- Obtener Empréstitos.

II.- Enajenar sus bienes inmuebles de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.

III.- Dar en Arrendamiento sus bienes propios por término que no exceda a la gestión del Ayuntamiento

IV.- Celebrar contratos de Administración de obras, prestación de obra cuyo termino exceda a la gestión del Ayuntamiento.

V.- Cambiar de destino los bienes inmuebles afectados a su servicio público o de uso común.

VI.- Desafectar del servicio Público los bienes Municipales.

VII.- Planear y regular con otro Municipio de Manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros conurbados.

VIII.- Cambiar las categorías políticas de los centros de población y

IX.- Los demás establecidos por las Leyes.

DEL MISMO MODO TEDRA LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES.

I.-Enajenar o gravar los bienes del municipio, sin autorización del congreso del estado.

II.-gravar el transito o salida de mercancías:

III.-imponer contribuciones que no estén establecidas en la ley de ingresos municipales.

IV.-distrar los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y presupuestos de egresos aprobados.

V.-condonar pagos de distribuciones.

VI.-contratar personal en el último año de su ejercicio, salvo el que sea necesario, y que se justifique para la prestación del servicio, contratar y dar prestaciones de más;

VII.-retener o invertir en provecho propio las participaciones, subsidios, impuestos, derechos y demás ingresos propios del municipio.

VIII.-retener o invertir para fines distintos la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para realizar obras de utilidad pública.

IX.-recabar contribuciones correspondientes a fechas posteriores al periodo para el que estén autorizadas;

X.-excederse en sus erogaciones a las cantidades autorizadas que fijen las partidas globales de los presupuestos de egresos anuales y,

XI.- lo demás que tuvieren previsto las leyes locales y federales.

ARTICULO 35.- De Acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Planificación del Estado, el Código Municipal y demás disposiciones aplicables y las contenidas en el Presente Bando, le corresponde a las Autoridades Municipales regular la correcta integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal deberá estar en concordancia con los objetivos del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTICULO 36.- Para los fines de este Capitulo el H. Ayuntamiento podrá suscribir convenios con el Gobierno del Estado Previo Acuerdo de Cabildo.

ARTICULO 37.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal, es un modo de Gestión del Gobierno Municipal, por medio del cual se vinculan a los Órganos Federales y Estatales en los procesos de Formación Instrumentación, control y evaluación de los planes y el Instrumento para establecer conjuntamente las prioridades del Desarrollo.

ARTICULO 38.- El Presidente Municipal Presidirá el comité de Planeación Municipal y tendrá las Sigüientes Atribuciones.

- I.- Ejecutar el plan integral de Gobierno, proponiendo al Gobierno del Estado los programas de inversión de gasto de acuerdo a las metas a lograr.
- II.- Vigilar el avance físico de los proyectos, programas y acciones contenidas en el plan de Desarrollo Municipal.
- III.- Supervisar la ejecución de obras Públicas con sujeción a las especificaciones técnicas de construcción.
- IV.- Evaluar cada tres meses los resultados del plan Desarrollo Municipal
- V.- Las demás que le confieren las Leyes Estatales, los convenios de coordinación suscritos legalmente y las que el propio Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento podrá contratar previo acuerdo de cabildo, los asesores que sean necesarios para la realización de Estudios y proyectos en razón de las limitaciones tecnológicas de las Autoridades Municipales.

#### CAPITULO IV DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTÍCULO 40.- Las Obras Públicas que el Ayuntamiento promueva serán de carácter eminentemente social y deberán sujetarse a los reglamentos que al efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- El Departamento de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, tendrá las Facultades Y obligaciones que determine el Código Municipal y el Reglamento Interior de la Administración.

#### CAPITULO V DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- EL Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de las Vías Publicas parques deportivos, mercados, plazas, paseos, banquetas y demás inmuebles que se destinen a los servicios públicos.

ARTICULO 43.- Se considerará lugar público todo espacio de uso común o libre de tránsito, incluyendo todos los inmuebles señalados en el artículo anterior, además aquellos utilizados para la recreación general, jardines Públicos, Transporte de Servicio Público y Similares.

ARTICULO 44.- El Municipio de Francisco I. Madero Coahuila, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá bajo su cargo los siguientes Servicios Públicos.

- 1.- Alumbrado Público.
- 2.- Limpia y Recolección de Basura.
- 3.- Mercados y Rastros.
- 4.- Panteones-
- 5.- Parques y Jardines.
- 6.- Seguridad Publica y Tránsito y ,
- 7.- Los demás que el H. Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio lo requieran, así como su capacidad administrativa financiera.

ARTICULO 45.- El Municipio prestara todos aquellos servicios que se describan en al Plan de Desarrollo Municipal, en forma continua, regular general y Uniforme.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento reglamentara todo lo concerniente a la Organización, Funcionamiento, Administración, conservación y explotación de los Servicios Públicos Municipales a su cargo

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento podrá concesionar a particulares algún servicio publico, pero la organización y dirección será a cargo del mismo Municipio y su reglamento se sujetara a lo dispuesto por el Código Municipal

#### CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE LA EDUCACIÓN Y SALUD

ARTÍCULO 48.- Los padres o tutores de los menores de edad escolar, deberán de procurar la puntual asistencia a clases y cerciorarse del aprovechamiento y conducta de sus hijos.

ARTICULO 49.- Los padres de familia o tutores deberán a coadyuvar con las Autoridades Educativas y escolares, de acuerdo con los reglamentos vigentes, en el cuidado, conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios, locales que ocupen las instituciones Educativas, Así como la restauración del mobiliario escolar y demás enseres que auxilien en el proceso de Enseñanza

ARTÍCULO 50.- Los padres de Familia como los tutores de los menores de edad de Francisco I. Madero Coahuila, tendrán la responsabilidad de que estos sean vacunados, acatando las disposiciones de los servicios de Salud del Estado, los propios vecinos deberán también cuando así lo determine las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 51.- Son Obligaciones de los ciudadanos y Habitantes del Municipio.

- 1.- Mantener en buen Estado de conservación y limpieza las instalaciones y áreas del Servicio Público.
- 2.- Dar buen uso a las Instalaciones del Servicio Público.
- 3.- Cuidar la Limpieza de las Calles, Banquetas, parques y Edificios Públicos.
- 4.- Mantener Limpio el frente de sus predios, barriendo diariamente el espacio que le corresponda.
- 5.- Conservar Limpia y debidamente pintada la fachada de su cada o edificio.
- 6.- Sembrar, y cuidar árboles y plantas en el frente de sus predios, así como lo parques y jardines públicos y en todos aquellos sitios propios para el desarrollo de áreas verdes.
- 7.- Evitar que los menores de edad bajo su custodia dañen árboles y plantas.
- 8.- Evitar el Desperdicio de Agua o su uso en forma indebida, quedando estrictamente prohibido lavar las calles banquetas y automóviles utilizando mangueras.

#### CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES EN LA LIMPIEZA DE LOS COMERCIOS.

ARTICULO 52 Los propietarios o encargados de los establecimientos que expendan todo tipo de bebidas o comestibles en forma especial, deberán de conservar la absoluta limpieza de los locales y de los utensilios.

ARTÍCULO 53.- Los establecimientos con giro de venta de bebidas alcohólicas debidamente autorizados, deberán de reunir las condiciones Higiénicas estipuladas en las Leyes y reglamentos respectivos y además siguientes;

I.- Tendrán dispositivos de agua potable para el aseo y lavado de los utensilios.

II.- Deberán de contar con servicios sanitarios revestidos de mosaicos o porcelanas con la red de distribución de agua suficientes conectados a la red de Drenaje y alcantarillado.

III.- Sus paredes deberán estar revestidas de materiales adecuados debidamente pintados, y los pisos pavimentados con mosaicos o materiales similares que permitan su permanente conservación y mantenimiento.

ARTICULO 54.- La matanza de ganado para el abasto al publico y consumo particular deberá de a hacerse en el rastro Municipal sujetándose a las disposiciones Vigentes en la Materia.

ARTICULO 55.- Quien transporte o introduzca al Municipio Carne para consumo para los habitantes del mismo, y que halla sido verificado legalmente por otro Municipio, deberá de obtener el certificado de inspección sanitaria y pagar los derechos correspondientes en éste Municipio.

ARTÍCULO 56.- Los expendedores de carne fresca deberán de conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas.

ARTICULO 57.- El funcionamiento de los rastros, la Introducción y cuidado del ganado o aves a los mismos, el personal que labora en ellos, la matanza e inspección de ganado, el Transporte y venta de productos, quedaran sujetos a las disposiciones Sanitarias que autoricen el Ayuntamiento y las Autoridades Locales de Salud.

ARTÍCULO 58.- La conducción de Cadáveres de un lugar a otro a los cementerios para su inhumación, deberán hacerse en ataúdes perfectamente cerrados y sellados.

ARTÍCULO 59.- inhumación de cadáveres se hará exclusivamente en cementerios Autorizados con estricta sujeción a las prevenciones que para ello establece la ley en la materia.

ARTÍCULO 60.- Ningún cementerio podrá abrirse al publico sin autorización Sanitaria y previo acuerdo del Ayuntamiento otorgado conforme a las disposiciones reglamentarias en vigor.

ARTÍCULO 61.- El Presidente Municipal, cuando así lo estime pertinente, ordenara la practica de visitas a los cementerios con el propósito de supervisar el estado de sanidad e higiene de los mismos.

ARTICULO 62.- Queda estrictamente prohibido en el Municipio;

- 1.- Quemar la basura en lugares que no estén expresamente destinados para ello.
- 2.- El usar llantas o basura como combustible domestico e industrial.
- 3.- El hacer fogatas con llantas o basura.
- 4.- Dedicar a la cria, venta y comercialización de animales en casa habitación.
- 5.- Desperdiciar de cualquier forma el agua potable.

#### CAPITULO VIII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE

ARTICULO 63.- De acuerdo al Código Municipal, el Ayuntamiento a través de el departamento de ecología deberá y proponer un programa anual en materia de Ecología ambiental, así como los programas de ordenamiento ecológico del Territorio Municipal, y los reglamentos en materia ecológica necesarios.

ARTICULO 64.- El Ayuntamiento participará en la creación y administración de sus reservas territoriales, creando zonas ecológicas y áreas naturales protegidas de competencia local, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial en los términos de las leyes Federales y Estatales.

#### CAPITULO IX DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ARTÍCULO 65.- La venta de todo tipo de mercancía en los sitios públicos se hará con estricto apego al reglamento para ejercer el comercio ambulante y puestos semifijos en la vía Pública.

ARTÍCULO 66.- La venta de Artículos en los mercados y sus anexos dependientes del Municipio, quedara sujeta a las disposiciones reglamentarias que autorice el ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- los puestos fijos o semifijos serán construidos conforme a las disposiciones que establezca el ayuntamiento para conceder la licencia respectiva, será necesario acompañar solicitud correspondiente, el informe de las mercancías que se tratan vender y la ubicación precisa.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad de cambiar el lugar y ubicación de las casetas, alacenas, puestos fijos y semifijos a cualquier otro sitio o lugar que se indique a los interesados.

ARTÍCULO 69.- Los mercados eventuales que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetaran a las disposiciones que previamente establezcan la presidencia Municipal.

ARTÍCULO 70.- La presidencia Municipal tendrá en todo tiempo las Facultades para ordenar y establecer las disposiciones mas convenientes durante los días de festividades eventuales-

ARTICULO 71.- Los Vendedores Ambulantes que ejerzan el comercio en la Vía Pública, en puestos fijos y Semifijos, vendedores de especialidades,, prestadores de Servicios y en General todas, aquellas personas que deseen aprovechar en Beneficio propio los bienes de uso común o destinados a un servicio publico Municipal, deberán obtener un permiso del Ayuntamiento, quien de acuerdo con el reglamento respectivo, especificará lugar, tiempo y naturaleza de las Actividades, éstos permisos serán revocados discrecionalmente por la Autoridad Municipal, atendiendo a las exigencias de Orden y Limpieza de la ciudad, entre otros.

#### CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE ASEO URBANO

ARTÍCULO 72.- Los moradores de las casas y Residencias Particulares, aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos, deberán de cuidar que se asean diariamente el tramo de la calle y Banqueta que corresponda a la finca respectiva.

ARTÍCULO 73.- La Basura y Desperdicios procedentes del Barrido de las Calles al igual de las que produzca en el interior de su casas, deberán entregarse oportunamente a los empleados de los vehículos colectores de Basura, al llegar estos al lugar más próximo a su domicilio.

ARTICULO 74.- Los Locatarios de los Mercados, así como los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, deberán de colaborar con los empleados del Departamento de Limpieza, en el aseo en el interior de los mismos y calles que los rodean, depositando la basura y los desperdicios que provengan de sus locales comerciales, en los objetos destinados para tal efecto. En los términos del reglamento de mercados.

ARTÍCULO 75.- Las Basuras y desperdicios que se produzcan en los Hospitales, sanatorios, Enfermerías, casas de Cuna, Clínicas y Consultorios Médicos deberán incinerarse para prevenir las contaminaciones y posibles contagios

ARTICULO 76.- Los propietarios o encargados de los establecimientos, expendios o bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucien la vía Publica, deberán hacer aseo inmediato del lugar una vez terminada las maniobras.

ARTÍCULO 77.- Los conductores de vehículos destinados al Transporte de materiales de cualquier clase, como forrajes, carbón, leña, escombros, materiales para construcción, cuidaran de que sus vehículos, no sean cargados arriba del máximo de su capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se tire en el trayecto que recorra.

ARTÍCULO 78.- Los propietarios o encargados de garages y talleres deberán de realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de utilizar la Vía Publica y de tirar basura o desperdicios de la misma.

ARTÍCULO 79.- Los propietarios o encargados de los expendios de carbón, leña, escombros, y materiales de construcción, deberán de mantener en perfecto estado de aseo, el frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación de polvo o residuos.

ARTÍCULO 80.- Los propietarios y contratistas de edificios en construcción y los encargados de los mismos serán responsables solidariamente de los daños causados por la diseminación de materiales y escombros en el fondo o el frente de sus construcciones.

ARTÍCULO 81.- Los propietarios o encargados de grandes establecimientos comerciales e industriales deberán de transportar y tirar por su propia cuenta la basura, desperdicios de sus negocios a los sitios previamente establecidos por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 82.- Los propietario y encargados de expendios de gasolina y lubricantes cuidaran de mantener en perfecto estado de limpieza y aseo los pavimentos de la Vía Pública que corresponden al frente de sus establecimientos.

ARTICULO 83.- Los propietarios o en cargados de los camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, cuidaran de mantener en perfecto estado de limpieza y aseo en el interior de sus vehículos y serán responsables de que las Vías Públicas, los pisos y pavimentos correspondientes a sus terminales o lugares de estacionamiento estén en buen estado.

ARTÍCULO 84.- Los propietarios de los lotes baldíos en las Zonas Urbanas, deberán de bardear sus lotes y vigilar que no se arroje basura y desperdicios a los mismos, así como denunciar ante las Autoridades Municipales a las personas que pretendan convertir en basureros a sus predios.

## TITULO V DEL BIENESTAR SOCIAL

### CAPITULO UNICO DE LA INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 85.- Son Facultades del Ayuntamiento en materia de Bienestar social las Siguientes:

- I.- Disponer de los instrumentos Administrativos necesarios para asegurar la atención permanente de la Población Marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- II.- Promover dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- III.- Impulsar la educación escolar y extraescolar, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV.- Celebrar con el Estado, Federación, con Ayuntamientos, e Instituciones particulares, los convenios necesarios para la educación de los planes y programas de asistencia social que deban de realizarse.
- V.- Colaborar con la prestación de atención en establecimientos especializados, a menores, ancianos y personas de capacidades diferentes, sin recursos, en estado de abandono, desempleo o invalidez.
- VI.- Llevar a cabo la prestación de Servicios de asistencia Jurídica y de orientación social a menores, personas de la Tercera edad ( o Juventud acumulada) personas de capacidades diferentes, que no cuenten con recursos económicos, así como a la familia a favor de su integración y bienestar.
- VII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de Gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- VIII.- Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el Municipio.
- IX.- Impulsar la recreación, el Deporte, y la Cultura en el ámbito Municipal.
- X.- Promover la Organización social para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentales.
- XI.- Promover y Organización Social para la prevención de la Farmacodependencia en el Municipio, así como de combatir el tabaquismo y el alcoholismo.
- XII.- Promover en el Municipio Programas en materia de planeación familiar y nutricional.
- XIII.- Vigilar la Observancia en el Municipio de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social.
- XIV.- Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para el Fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
- XV.- Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales en los programas de Salud ue se desarrollen en el Municipio.

## TITULO VI CAPITULO I DE LOS PERSMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 86.- La Autorización, Licencia, o Permiso que expida la Autoridad Municipal otorga únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la cual fue concedida en los términos expresos en el documento, y serán validas durante el año calendario en que se expidan.

ARTÍCULO 87.- Se requiere la Autorización o Licencia o permiso de la Autoridad Municipal.

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad Comercial o Industrial.
- II.- Para el Funcionamiento de instalaciones abiertas al publico o destinadas a la presentación de espectáculos diversiones públicas.
- III.- Para construcciones y usos específicos de suelos, alineamiento de predios, y numero oficial, demoliciones, excavaciones, y para la ocupación temporal de la Vía Publica con motivo de la realización de alguna obra, en los términos de la Ley Estatal de Catastro, y Reglamento Municipal de Construcción.
- IV.- Para la Colocación de Anuncios en la Vía Pública.
- V.- Para la Aprobación de los Planes de Fraccionamientos.
- VI.- los demás que señalen las Leyes Particulares.

ARTICULO 88.- La Autorización, permiso o Licencia no puede transmitirse o dejarse sin el consentimiento de la Autoridad Municipal, estableciéndose la obligación al Titular de tener su documentación a la vista, sancionándose la subrogación de concesiones.

ARTICULO 89.- En el Ejercicio de las actividades a que se refiere en este capitulo, se ejecutaran al presente Bando y a las demás disposiciones legales aplicables.

## CAPTITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 90.- Se Prohíbe el Comercio móvil frente a los edificios públicos, escuelas, Hospitales.

ARTICULO 91.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capitulo se sujetaran a los horarios y normas que al efecto expida el H. Ayuntamiento

ARTICULO 92.- El Ayuntamiento en todo tiempo esta facultado para ordena el control, la inspección y fiscalización de las actividades comerciales que se realicen los particulares.

CAPITULO III  
DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 93.- Esta Prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio.

I.- Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la Vía Pública.

II.- Organizar peleas de gallos, juegos de azar y tandas, sin los permisos de la Autoridad competente.

III.- Alterar EL Orden público.

IV.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial, resistól, solventes, y todas aquellas naturales o artificiales, que provoque la perdida o alteración de su capacidad de discernimiento.

V.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes Públicos o privados sin la Autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.

VI.- Las demás que señalen en este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 94.- queda prohibida la venta de sustancias volátiles, cemento industrial, resistól, solventes, y todas aquellas naturales o artificiales, que provoque la perdida o alteración de su capacidad de discernimiento, a los menores de edad.

ARTICULO 95.- Las Farmacias y botánicas tienen prohibida la venta de medicamento que causen dependencia o adicción, si la prescripción médica correspondiente expedida por los profesionistas autorizados.

ARTÍCULO 96.- Para los efectos de los recursos Hidráulicos se estará a lo dispuesto por la Ley para los servicios de agua, drenaje, y alcantarillado, en los Municipios del Estado, así como el decreto de creación del sistema Municipal de agua y saneamiento.

CAPITULO IV  
DE LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 97.- Esta disposición son de orden Público e interés general y tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos de la inhalación involuntaria de humo producidas por la combustión del tabaco, en cualquiera de las formas, en locales cerrados, y establecimientos abiertos al publico, así como vehículos de servicio publico de transporte colectivo de pasajeros.

ARTÍCULO 98.- En la Vigilancia del cumplimiento de este Bando participaran también en la forma en que el mismo señale:

I.- Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos abiertos al publico, y medios de transporte.

II.- La Asociación de padres de Familia, de las Escuelas e Institutos Públicos y privados.

ARTIULO 99.- Se Establece la Prohibición de Fumar

I.- En los cines Teatros y Auditorios Cerrado a los que tengan acceso el Publico en general con excepción de las Secciones de fumadores.

II.- En Centro de Salud, Salas de Espera, Auditorios, Bibliotecas, y cualquier otro lugar cerrado de las Instituciones Médicas.

III.- En los Vehículos de Servicio Publico de Transporte Colectivo de pasajeros que circulen en el Municipio.

IV.- En las Oficinas de las Unidades Administrativas dependientes del Municipio, en las se proporcione atención Directa al Publico.

V.- En las tiendas de Autoservicio, áreas de Atención al Publico, de Oficinas Banacarias, Financieras, Industriales, comerciales o de Servicio

VI.- En los Auditorios, Bibliotecas, y Salones de Clase de las Escuelas de Educación Especial, Primarias, Secundarias, y Medias Superiores.

ARTIULO 100.- Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrado, establecimientos abiertos al publico y medios de transporte, deberán de fijar en el interior y exterior de los mismos letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar.

CAPITULO V  
DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

ARTIULO 101.- Los Ayuntamientos para el mejoramiento de su función publica, podrán establecer aquellos consejos de colaboración, con participación Ciudadana, que consideren necesarios, los que tendrán facultades y obligaciones que se consignen en el acuerdo del Ayuntamiento que los haya creado, dichos consejos, serán órganos de asesoría y opinión para los respectivos Ayuntamientos., sin que sus opiniones obliguen a las Autoridades Municipales, salvo que expresamente el Ayuntamiento asiente esta Obligación.

La Duración de los Consejos de colaboración será la que se establezca en el acuerdo del Ayuntamiento que los haya creado y no excederán el periodo de gobierno dependiendo del Ramo de que se trate.

ARTIULO 102.- Los Consejos de colaboración se integrarán por un Presidente, un Secretario, y los Vocales que sean necesarios, dependiendo del Ramo que se trate.

CAPITULO VI  
DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTIULO 103.- Las personas físicas o morales que se distingan sus actos u obras en beneficio de esta Comunidad, serán distinguidos por el Ayuntamiento, con el otorgamiento de un Reconocimiento, conforme al acuerdo que emita el propio Cabildo.

TITULO VII  
SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTIULO 104.- El presente titulo es de interés Público y de Observancia General para todas las personas que habiten, o transiten por éste Municipio.

ARTIULO 105.- Este título tiene por objeto el preservar, mantener, y conservar el orden Público, la Seguridad, y Tranquilidad de las personas, la Protección de la Propiedad, la Salud Pública, y en general, el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en este título.

ARTIULO 106.- En el Municipio de Francisco I. Madero Coahuila, la Vigilancia, la Seguridad Pública, y la Protección de las personas y bienes estarán a cargo del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTIULO 107.- Para los efectos de este título, estimará como lugar público todo espacio de uso común o libre de tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los transporte de servicio público y similares.

## CAPITULO II DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTIULO 108.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal es una corporación destinada a mantener la Seguridad y el Orden Público dentro del territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la Sociedad, sus funciones son las de vigilancia y protección social, Así como la de prevención de los delitos y faltas, utilizando los medios adecuados que protejan la integridad física y la propiedad de las personas, el Orden dentro de las comunidades y la Seguridad de los habitantes y las instituciones del Municipio, previendo e impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz o la tranquilidad pública.

ARTIULO 109.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, se integrará con el número de elementos que sean necesarios y conforme lo permita el presupuesto de egresos.

ARTIULO 110.- Es obligación del personal de Seguridad Pública conocer el presente Bando Municipal, las Disposiciones del reglamento de la Corporación y todas las Leyes que le sean conexas para su difusión, cumplimiento y observancia sin que la ignorancia de las mismas excuse de responsabilidad.

ARTIULO 111.- Los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, ejercerán sus funciones únicamente en la Vía Pública y en los Establecimientos de cualquier género en los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar mediante mandamiento por escrito de la Autoridad competente, o con permiso del dueño del domicilio.

ARTIULO 112.- Para los efectos del artículo anterior, no se considerará como domicilio privado, los patios, escaleras, corredores, aseos, baños, sanitarios y obras, instalaciones de servicio si estas son comunes por pertenecer a edificios Públicos o de condominio.

ARTIULO 113.- En toda detención que se realice por delitos que merezcan pena corporal, se levantará el parte que contenga la relación de hechos por los que se efectuó y se pondrá a los detenidos a disposición de las Autoridades competentes, sin que esto exima de que la Autoridad Municipal aplique la sanción que pueda corresponderle.

ARTIULO 114.- Las personas detenidas por infracciones al presente Bando Municipal, o por cualquier otra cosa se pondrán de inmediato a disposición de las Autoridades competentes ( Juez Calificador) .

ARTIULO 115.- Las personas que por cualquier circunstancia queden arrestadas, tendrán el derecho a comunicarse por el medio más idóneo, con sus familiares o personas de su confianza para dar noticia de su arresto, y podrán entregar sus pertenencias, a personas de su confianza o al oficial o alcaide en turno, si así lo estime pertinente, en caso de entregarlas al oficial o al alcaide en turno, estos están obligados a extenderle un recibo, en el que detalle los artículos que recibe, debiendo también detallar aquellos objetos cuya portación esté prohibida por la Ley, los cuales serán enviados mediante oficio a la Autoridad competente.

ARTIULO 116.- En los casos de infracción al Bando Municipal, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Bando.

ARTIULO 117.- Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, son Servidores Públicos y la corporación funcionará en los términos que señalen las disposiciones legales respectivas y por el mismo no les es permitido:

I.- Molestar a las personas de cualquier sexo y edad cuando transiten por el Municipio, aún cuando se encuentren en estado de ebriedad siempre y cuando no infrinjan las disposiciones de este Bando y demás leyes vigentes-

II.- Ejercer facultades que no sean propias de su corporación.

III.- Liberar detenidos que estén a disposición del Juez Calificador.

IV.- Invasión de la Jurisdicción de otras Autoridades o intervenir sin causa justificada en Territorios de otros Municipios.

V.- Solicitar o exigir dádivas o recompensas por los servicios que presten como parte de su labor oficial.

VI.- Cobrar Multas solicitar fianza o retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores.

VII.- Librar, practicar aprehensiones o realizar visitas domiciliarias o cateos sin orden expresa de la Autoridad competente.

VIII.- Ordenar que queden a su propia disposición las personas que sean detenidas.

## TITULO VIII DE LA SEGURIDAD DE LOS COMERCIOS

### CAPITULO I

ARTIULO 118.- Toda Industria o Comercio, Sala o Lugar de Espectáculos y de servicio público, deberán de contar con los sistemas y Adoptar las medidas de Seguridad que les sean necesarias para evitar el que se produzcan siniestros, así como tener convenientemente ubicados los extinguidores o equipo contra incendio, que sean necesarios, conforme al dictamen del cuerpo de Bomberos y mantenerlas en perfectas condiciones, debiendo comprobar periódicamente su funcionamiento y efectividad, los equipos contra incendios deberán de adecuarse para todo tipo de sustancias o energéticos que se utilicen.

ARTIULO 119.- Las Autoridades Podrán en cualquier momento ordenar que se realice la inspección de Seguridad del Establecimiento que a su juicio sea peligroso, o del que se tenga noticias de que no cumplen con las medidas de seguridad adecuada, si realizada la inspección esta resultara favorable, a petición del interesado, se podrá expedir el certificado de Seguridad correspondiente, previo pago de los derechos que genere, si por el contrario, se encontrare anomalías que ponga en peligro la Seguridad de las personas y según la gravedad del caso, se ordenará el cierre del lugar o la suspensión del evento mientras las mismas se corrijen o se concederá el plazo que se juzgue razonable para tal efecto.

ARTIULO 120.- Todo establecimiento Industrial, Comercial o de Servicio que san requeridos, deberán de llenar con toda veracidad el cuestionario que en materia de Seguridad se le proporcione y de estimarse necesario, estará obligado a proporcionar copia del plano de sus instalaciones, en el que se destaquen los lugares en lo que se encuentren colocados extinguidores, mangueras, contra incendio, salidas y escaleras de emergencia, así como los lugares en los que se encuentren depositadas sustancias peligrosas o explosivas. La Falta de Veracidad o el ocultamiento de datos en los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior, hará responsable a quién haya proporcionado la información así como el dueño del establecimiento, de los daños adicionales que por este motivo pudieran propiciarse un siniestro, independientemente de los delitos que se pudieran tipificarse.

ARTIULO 121.- La Autoridad Municipal esta facultada para hacer las visitas que Juzgue pertinentes en todos aquellos Lugares en que exista afluencia de publico a efecto de verificar el correcto funcionamiento de equipos contra incendios, escaleras de Seguridad y puertas de emergencia.

ARTICULO 122.- Para prever algún siniestro, los empresarios de cualquier función o espectáculo, o sus representantes tendrán la obligación, antes de abrir las puertas de acceso al público, de verificar las salidas y escaleras de emergencia, se encuentren libres de obstáculos y sin seguros que pudieran impedir su utilización.

ARTICULO 123.- Los Vehículos que surtan o despachen combustibles, deberán contar con el equipo contra incendios adecuado, al tipo de combustible que transporten, la Autoridad podrá requerir la revisión de los Vehículos mencionado.

ARTÍCULO 124.- serán sancionados conforme a la Ley y a este Bando, las personas que movilicen a los servicios de emergencia sin causa justificada.

## CAPITULO II DE LOS SEMOVIENTES

ARTICULO 125.- Todo conductor de animales de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase que crucen por lugares poblados, tienen la obligación de guiarlos con moderación y cuidado, al fin de no causar molestias a transeúntes ni a los vecinos en sus personas o propiedades, en lugares despoblados deberán de evitar el paso por sembradíos o por terrenos particulares.

ARTIULO 126.- Los propietarios de animales tienen la obligación de impedir que estos transiten libres por las calles y carreteras, los que se encuentren en tales condiciones, serán recogidos por la Autoridad Municipal, sin perjuicio de multa que se imponga a su propietario.

## CAPITULO III DE LAS COSAS Y BIENES

ARTICULO 127.- A Quién cause destrozos, daños o perjuicios a los monumentos, edificios públicos, jardines, fuentes, estatuas, en general y todos aquellos objetos de ornato o de servicio publico independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurra, la Autoridad Municipal le exigirá la reparación del daño y le impondrá la multa correspondiente.

ARTÍCULO 128.- Toda Persona que encuentre en un lugar publico bienes muebles abandonados, deberá de informar o ponerlos a disposición de la Autoridad Municipal para los efectos legales correspondientes.

## CAPÍTULO IV DE LA FABRICACIÓN, USO TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARTICULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 129.- Queda prohibida la fabricación, uso, venta, transporte y almacenamiento de cohetes, cohetones, buscapies y en general todos aquellos objetos que contengan polvora, de cualquier tamaño.

ARTICULO 130.- Solamente podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expresa por la Secretaria de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Autoridad Municipal en los términos que se señalen las Leyes aplicables a la materia.

ARTICULO 131.- Queda Prohibida la Fabricación de Artículos pirotécnicos en casas habitación, Así como la ocupación de menores de edad en este tipo de trabajos, para que la Autoridad Municipal otorgue el permiso correspondiente, se tendrá que comprobar que la fabricación estará a cargo de mayores de edad, y que cumplan con los requisitos de seguridad y otros que señale la Secretaria de la Defensa Nacional y el Propio Ayuntamiento.

ARTIULO 132.- Para los efectos del presente capitulo, la Autoridad Municipal podrá remitirse, supletoria y discrecionalmente a las disposiciones de la Leyes Federales y Estatales en la Materia.

## TITULO IX CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 133.- Son infracciones al Ordenamiento Publico

- I.- Provocar escándalos en Lugares Públicos
- II.- Encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o enervantes.
- III.- Efectuar Bailes en domicilio particular, para el publico en general con fines lucrativos, sin previo permiso.
- IV.- Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada y que cause molestias a los vecinos, así como escuchar música a alto volumen y en horas de descanso
- V.- Ingerir bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza en las calles, y en sitios públicos que no estén autorizado para ello.
- VI.- Los juegos en que se crucen apuestas de cualquier especie.
- VII.- Provocar o incitar a la violencia en eventos deportivos sociales, políticos y culturales.

## CAPITULO II A LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 134.- Son Infracciones a la Seguridad Publica:

- I.- Oponerse o resistirse a un mandato legitimo de cualquier Autoridad Federal, Estatal, o Municipal.
- II.- Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar publico, para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.
- III.- Arrojar a la vía Publica o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a vecinos, transeúntes o Vehículos
- IV.- Establecer puestos de comestibles, bebidas, en lugares prohibidos por el ayuntamiento u obstruir la Vía publica o en las Banquetas destinadas al transito de peatones o vehículos.
- V.- Dañar de cualquier forma bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros
- VI.- Colocar propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, así como adherir o pintar propaganda o leyendas en bienes públicos
- VII.- Realizar actos a que se refiere la facción anterior, en propiedad particular o cualquier clase de pintas, sin debida autorización.
- VIII.- El empleo de topo sitio publico de rifles pistolas de Municiones dardos, y diábolos, arcos, hondas, resorteras, juegos a base de pólvora y cohetones y todos aquellos que su uso implique en peligro para las personas y sus bienes
- IX.- Hacer fogatas utilizar combustible o materiales inflamables en lugares públicos.
- X.- La circulación de vehículos de cualquier tipo a una velocidad mayor a 40 kilómetros por hora, dentro de la zona urbana, así como el estacionamiento de vehículos en doble fila
- XI.- Participar en grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de su domicilio.

## CAPITULO III LA COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS

ARTICULO 135.- El Presente capitulo tiene por objeto vigilar los establecimientos comerciales que vendan al publico sustancias químicas inhalantes y pinturas en aerosol, cuyo uso indebido dañan la salud del individuo, a fin de abatir el índice de drogadicción que conlleva a la delincuencia juvenil

ARTICULO 136.- Toda conducta que se oponga o contravenga al objeto y fines del presente capitulo será sancionado por el mismo.

ARTICULO 137.- Para los efectos de este capitulo se entiende por sustancia química Inhalante, toda sustancia que al penetrar al organismo humano produce alteraciones físicas o mentales de manera inmediata, temporal o cuyo uso reiterado puede ocasionar la muerte.

ARTICULO 138.- Queda estrictamente prohibido la venta y expendio de sustancias químicas inhalantes en todo establecimiento comercial, a menores de edad y discapacitados, así como a personas que sin comprobación adecuada para su utilización, requiera de estas sustancias.

ARTICULO 139.- En todo establecimiento comercial que expendia al publico sustancias químicas inhalantes es obligación colocar anuncios alusivos en lugares visibles que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a menores de edad y discapacitados.

ARTICULO 140.- En las negociaciones comerciales que funcionan con el giro de ferretería y tiendas de abarrotes que vendan al publico sustancias químicas inhalantes, es obligación de sus propietarios o encargados, llevar un libro de control de las personas a quien venden dichas sustancias solicitándoles identificación personal y de su ocupación, las Autoridades Municipales practicara revisiones mensuales al libro de control.

## CAPITULO IV LA CALIFICACION DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 141.- Compete a la Presidencia Municipal o titular de la Secretaria respectiva, la facultad de determinar la calificación de las infracciones y aplicar las sanciones que correspondan al infractor de los reglamentos municipales.

ARTICULO 142.- El Presidente Municipal y los titulares de la Administración Municipal podrán delegar la facultad referida en el artículo anterior en la persona del Juez Calificador.

ARTICULO 143.- El Juez calificador dependerá del Presidente Municipal a través del Secretario del R. Ayuntamiento y del Regidor Comisionado de Seguridad Publica.

ARTICULO 144.- Habrá un Juez calificador de guardia todos los días de la Semana y durante las veinticuatro horas, es facultad del Secretaria del Ayuntamiento fijar los turnos, horarios, asignaciones y atribuciones del Juez Calificador, en ausencia de éste, el Regidor Comisionado de Seguridad publica cumplirá con sus funciones.

ARTÍCULO 145.- A las personas que al momento de su arresto, se encuentren en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, se les deberá de practicar examen médico.

ARTICULO 146.- Si la persona arrestada se encuentra afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las Autoridades asistenciales, para que estas den aviso a sus padres, tutores o familiares.

ARTÍCULO 147.- El procedimiento para la calificación de las infracciones se sujetara a las siguientes reglas:

I.- El Juez Municipal pondrá en el conocimiento del arrestado la causa, que hubiera dado motivo a su arresto, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra.

II.- EL Arrestado llamara a una persona de su confianza para que asista su defensa, el Juez Calificador en turno deberá otorgar las facilidades necesarias para que el defensor gestione lo conducente.

III.- Si el arrestado llamara a una persona de su confianza para que asista su defensa, el Juez calificador en turno, deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el defensor gestione lo conducente.

IV.- Sumariamente será celebrada una audiencia Oral, sin sujeción a formulismos alguno y a la cual comparecerá el arrestado y las personas implicadas en los hechos-

V.- El Juez Calificador procederá en la Audiencia a ;

- a) Interrogar al arrestado en torno a los hechos que le imputan
- b) Oír al Agente de la Autoridad que hubiere presentado la queja, así como los testigos que asistan a la Audiencia.
- c) Formular preguntas que estime pertinentes, tanto a la persona que hubiere presentado la queja, como los testigos que asistan a la audiencia.
- d) Practicar, si lo estima conveniente careos entre las partes que comparezcan ante él.
- e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse.
- f) Ordenar la practica de cualquier diligencia que le permita esclarecer, la verdad del caso sometido a su conocimiento.
- g) Apreciar y valorar los hechos que se le plateen y las pruebas que les aporten en conciencia y .
- h) Dictar la resolución que en derecho proceda, tomando en consideración la condición social del infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción y demás elementos que le permitan un recto criterio del caso.

ARTICULO 148.- Si al momento de interrogar al arrestado, este admite y confiesa los hechos que se le imputan y la comisión de la infracción, se ordenará la terminación de la audiencia y sin más tramites se emitirá la resolución que corresponda.

ARTICULO 149.- Si el arrestado es extranjero, se permitirá la intervención del cónsul de su país o de cualquier otra persona que lo pudiere representar, si no demuestra se estancia legal en el país, por carecer de los documentos migratorios, el extranjero será puesto a disposición de la Secretaria de Gobernación.

ARTICULO 150.- Tratándose de menores de edad deberán de ser remitidos al Consejo Tutelar de menores.

ARTICULO 151.- El Juez Municipal procurará, que en su turno, los asuntos sometidos a su conocimiento sean resueltos en forma pronta y expedita, cuando se trate de infracciones en las cuales no haya arrestado, como medida preventiva podrá decretarse la suspensión de la obra, suspensión de trabajos, y clausura provisional, citando al infractor para día y hora determinada para la celebración de la Audiencia de Pruebas, alegatos y resolución.

## TITULO X SANCIONES

### CAPITULO UNICO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS

ARTÍCULO 152.- Si el Juez Calificador observare la comisión de un delito penal, turnará el caso al Agente Investigador del Ministerio Público en turno, o al Consejo Tutelar para Menores, según sea el caso, poniendo a su disposición a la persona arrestada.

ARTÍCULO 153.- El Juez calificador en la resolución que llegare a decretar, determinara la culpabilidad o inculpabilidad del arrestado, de determinarse su inculpabilidad, ordenará inmediatamente su libertad, si estimare que el arrestado es responsable de la infracción a este Bando Municipal, le impondrá la sanción correspondiente, si la infracción fuere a este Bando se le aplicara según el caso las Siguietes sanciones:

I.- Amonestación

II.- Multa conforme al capitulo de Sanciones de la Ley de ingresos

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas

IV .- suspensión temporal

V.- Clausura

VI.- Empleo de la fuerza publica.

ARTÍCULO 154.- Para aplicar las sanciones de este Bando se tomara en cuenta:

- a) Si es la primera infracción o existen antecedentes policiaicos
- b) Si se daño algún servicio publico
- c) Si se causo alarma publica
- d) Si hubo oposición violenta a los Agentes
- e) Las condiciones económicas y culturales y la edad del infractor
- f) Si se pusieron en peligro las personas, bienes de terceros o a la prestación de un servicio.
- g) Las Circunstancias de modo, lugar, tiempo y vínculos del infractor con el ofendido
- h) El cumplimiento de una sanción será independiente de la obligación de reparación del daño causado, de acuerdo con el contenido del Código Civil.

ARTÍCULO 155.- Si el infractor omitiera el pago de la multa que le hubiere impuesto, esta será permutada por la de arresto, la cual no excederá de Treinta y Seis horas. Dicha conmutación no podrá ser menor a doce horas.

ARTÍCULO 156.- Si como resultado de la comisión de la infracción, se originasen daños al patrimonio Municipal o se tuviese que realizar alguna erogación extraordinaria para efectos de establecer las cocas a su estado original, los gastos erogados serán a cargo del infractor.

Si los daños derivado de la infracción, se ocasionaran al patrimonio de algún particular o su integridad física, éste tendrá expedito su derecho para ejercitarlo ante la Autoridad competente.

ARTICULO 157.- Si el infractor pagare la multa impuesta, se ordenará su inmediata libertad, si esta compurgando la sanción de arresto y posteriormente paga la multa impuesta, el equivalente será reducido en forma proporcional a los días que hubiere estado bajo arresto.

ARTÍCULO 158.- En Ningún caso se aplicará dos o más sanciones de las especificadas en este capitulo, pero se aplicaran indistintamente a Juicio de las Autoridades competentes para imponerlas.

ARTICULO 159.- Las Faltas o infracciones que cometan los menores de edad al Bando Municipal, serán inimputables, por lo que respecta a las sanciones mencionadas en este capitulo, a quienes ejerzan sobre ellos la Patria potestad o tutela, Asi como todas las personas que por cualquier motivo, tenga bajo su custodia a menores de edad o incapacitados.

ARTÍCULO 160.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

- I. Faltas contra el bienestar colectivo:
  - a) De 2 a 15 días de salario mínimo las establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 93
- II. De 10 a 50 días de salario mínimo en las faltas contra la seguridad previstas en el artículo 134
- III. De 2 a 30 días de salario mínimo en las faltas contra la integridad moral del individuo y la familia previstas en el artículo;
- IV. De 2 a 30 días de salario mínimo en las faltas contra la propiedad pública previstas en el artículo 133
- V. De 2 a 30 días de salario mínimo en las faltas contra la salubridad y el ornato público previstas en el artículo 127
- VI. De 2 a 30 días de salario mínimo en las faltas contra la tranquilidad y propiedades de las personas previstas en el artículo 133

#### TITULO XI CAPITULO UNICO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 161.- En contra de los acuerdos del presidente Municipal o del Ayuntamiento relativos a calificaciones y sanciones por infracciones al presente Bando, procederá el recurso de Revocación; y en su caso el de Reconsideración, el Recurso de revocación debe de interponerse por escrito ante el Juez Municipal dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación de la resolución.

El Ocurante deberá ofrecer en el escrito las pruebas conducentes, el Juez Municipal resolverá lo que en derecho proceda en un plazo no mayor a treinta días.

ARTICULO 162.- Contra la resolución dictada con motivo del recurso de revocación o reconsideración en su caso, se procederá el recurso a revisión ante el Ayuntamiento, que deberá de interponerse dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación, la Autoridad Municipal, resolverá en un plazo no mayor a treinta días.

ARTÍCULO 163.- En el uso del recurso de revocación o de reconsideración se podrá a solicitud de la parte interesada llevar a cabo una audiencia para el desahogo de las pruebas ofrecidas, tomando en cuenta el termino para la resolución.

ARTICULO 164.- Los recursos mencionados deberán ser agotados previamente a cualquier promoción que se intente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

ARTICULO 165.- todas las Notificaciones que se originen en el tramite de los recursos que en este capitulo se preveen, se harán en el domicilio que haya señalado por el interesado, de no existir tal señalamiento se fijaran en los tableros del Ayuntamiento.

#### TITULO XII REFORMAS

#### CAPITULO UNICO DE LAS REFORMAS AL PRESENTE BANDO

ARTICULO 166.- El Presente Bando puede ser reformado por el R. Ayuntamiento a efecto de las normas que lo constituyan sean siempre acordes a las exigencias del bien común, con el fin de que el ordenamiento Municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje la norma y el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 167.- El Republicano Ayuntamiento, a instancia de los Síndicos Municipales o Regidores o el Ciudadano Alcalde, por Mayoría Absolutas de Votos, decidirá sobre las reformas a las decisiones normativas Municipales previstas en este Bando

ARTICULO 168.- Antes de someterse a consideración del R. Ayuntamiento reforma alguna al presente Bando deberá de recabarse la opinión del consejo de colaboración Municipal correspondiente el cual deberá de recabar la opinión de los habitantes del Municipio por los medios que considere mas adecuados

ARTÍCULO 169.- Para la revisión y actualización del Bando se formaran las comisiones de vecinos que hagan saber a la Autoridad Municipal las inquietudes y carencias de la comunidad y la medida en que resulte insuficiente la norma por revisar para cubrirlas.

ARTICULO 170. Aprobada que sea una reforma se mandara publicar en el periódico Oficial del Estado, para que surtan los efectos a partir del día Siguiente de su publicación-

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-**El Presente Bando entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno Vigente en este Municipio y todas las Disposiciones que se contrapongan a las normas comprendidas en el presente banco.

**ARTICULO TERCERO.-** Para su debida difusión hágase distribución de ejemplares del presente bando en todas las oficinas publicas del Municipio bibliotecas centros de asistencia social, centros educativos, agrupaciones patronales y sindicales.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO. I. MADERO, COAHUILA A LOS 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012.

**ING CRISTOBAL MARRUFO LOPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RUBRICA)

**PROFR. JUAN GOMEZ MARTINEZ**  
SECRETARIO DELR. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA)



## REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETIVO

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en la vía pública del Municipio de Francisco I. Madero; así como las que regulan los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte en el orden municipal de su competencia, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Francisco I. Madero a través del C. Presidente Municipal por conducto del C. Director de Seguridad Pública y Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal y los agentes de transito y vialidad.
- II.- MUNICIPIO: Municipio de Francisco I. Madero, Coah.
- III.- REGLAMENTO: El presente Reglamento.
- IV.- REGLAMENTO ECOLOGICO: El Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de Contaminación de la atmósfera y el Municipal.
- V.- VIA PUBLICA: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos en el Municipio. De Francisco I. Madero.
- VI.- Tránsito: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.
- VII.- VIALIDAD: Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el Municipio de Francisco I. Madero.
- VIII.- PEATON: Toda persona que transita a pie por vía pública.
- IX.- VEHICULOS: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas o bienes.
- X.- AGENTE: Los agentes de tránsito y vialidad
- XI.- CONDUCTOR: Toda persona que maneje un vehículo.

**ARTICULO 3.-** En el Municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

- I.- Las políticas de vialidad y tránsito tanto peatones como de vehículos en el Municipio.
- II.- Los acuerdos de coordinación que las autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado de Coahuila y los municipios de los Estados, de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores.
- III.- El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción federal comprendidos en el territorio del Municipio.
- IV.- Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
- V.- La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación.
- VI.- El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados.
- VII.- La verificación que de emisión de contaminantes por parte de vehículos automotores realicen los centros para tal efecto, a fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles.
- VIII.- La expedición, suspensión o cancelación en los términos de este reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos.

## **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

### **IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

*Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle De la Fuente No. 433 Altos, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)